Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00451 00
Demandante	Orlando de Jesús Rojas Villa
Demandados	Herederos de Carlos Rueda Peralta, herederos indeterminados del mismo y personas indeterminadas interesadas
Auto de sustanciación Nro.	296
Asunto	Requiere parte dte para que suministre información. Pone en conocimiento respuesta Agencia Nacional de Tierras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar con el trámite litigioso, esta juzgadora debe hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero recordar, que el litigio se admitió en contra de herederos del señor Carlos Rueda Peralta, herederos indeterminados del mismo y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por lo que en el auto admisorio en su numeral 3º, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio y de los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Rueda Peralta y se aclaró que cada publicación debería hacerse de manera separada.

Ahora, si bien como se evidencia en Archivo Nro. 08, se cumplió con la primera de ellas y en razón a que no acudió persona interesada en el término legal, en providencia anterior se les nombró Curador Ad Litem, sin que la parte demandante, a la fecha, haya demostrado la notificación de dicho nombramiento. Aun así, y en pro de economía procesal, toda vez que el pasado 24 de mayo (Archivo Nro. 14), se realizó la segunda publicación contentiva del emplazamiento de los herederos del señor Carlos Rueda Peralta, es que una vez venza el término con el que cuentan estos para

asistir, se insistirá por la comunicación del nombramiento, pues el mismo profesional deberá representar a ambos grupos.

Por otro lado, tal y como se evidencia en Archivo Nro. 05, desde el 20 de enero de este año, se envió el oficio que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-551826 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de Medellín y con copia al apoderado del demandante, con el fin de que adelantara los gastos registrales, y sin que a la fecha exista constancia de la inscripción de la cautela decretada ni nota devolutiva, pero toda vez que el trámite para radicar oficios a la fecha ha cambiado, es que no se torna pertinente que la Judicatura nuevamente envíe por medio de la secretaría del Despacho dicho documento, sumado a que no se evidencia un ágil interés del mandatario judicial. Es por ello que se le requiere a este extremo para que, en el término de diez (10) días, se sirva demostrar los actos tendientes a consultar en el ente registral por el estado del oficio comunicado por este Despacho el 10 de enero, e informe si se venció el término de pago y nuevamente debe diligenciar la comunicación, o se emitió nota devolutiva que deberá subsanar; lo anterior, so pena de ejercer los poderes correccionales con que cuenta el juez.

Por otro lado, se incorpora en Archivo Nro. 12, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, misma que se pone en conocimiento de las partes. Así mismo, en Archivo Nro. 13, se incorporan las fotografías de la valla instalada en el predio, bajo las exigencias del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 03/06/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 033 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e5dd5ccf775e9368a281bc39dcad1cd89b9f80e0f70cb8b5ddba364beddb32**
Documento generado en 02/06/2022 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica